

ANEXO N°9 RESUMEN REGÍMENES DE INVARIABILIDAD TRIBUTARIA.

DISPOSICION LEGAL	DESCRIPCION DEL BENEFICIO	BENEFICIARIO	TASA MAXIMA	PLAZO
Art. 7 D.L. 600/74	Invariabilidad de la carga impositiva efectiva total a la renta. Para determinar ésta, no se considerará el impuesto del art. 64 bis de la LIR. ¹	Titulares de inversiones extranjeras acogidas al D.L. 600, de 1974.	42%	10 años contados desde la puesta en marcha de la respectiva empresa. Renunciable una sola vez.
Art. 11 Bis N°1 D.L. 600/74	Invariabilidad de la carga impositiva efectiva total a la renta. Para determinar ésta, no se considerará el impuesto del art. 64 bis de la LIR. ²	Titulares de inversiones extranjeras acogidas al D.L. 600, de 1974 por un monto igual o superior a US\$50 millones, y que tengan por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos incluyendo los mineros.	42%	Plazo compatible con la duración estimada del proyecto. No puede exceder de un total de 20 años. Renunciable una sola vez.
Art. 11 Bis N°2 D.L. 600/74	Invariabilidad de las normas legales y de las resoluciones o circulares del SII, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera, en lo relativo a regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas y gastos de organización y puesta en marcha. También podrá incluirse la resolución que autorice al inversionista o a la empresa receptora del aporte para llevar su contabilidad en moneda extranjera.	Titulares de inversiones extranjeras acogidas al D.L. 600, de 1974 por un monto igual o superior a US\$50 millones o las empresas receptoras de los aportes, y que tengan por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos incluyendo los mineros.	No aplica	Mientras se mantenga vigente la invariabilidad del art. 7 o del art. 11 bis N°1 del DL 600/74. Tope: 20 años. Renunciable una sola vez.

¹ De conformidad con el art. 2 Transitorio de la Ley 20.026, los inversionistas extranjeros con contratos con invariabilidad anteriores no quedan sujetos al impuesto del art. 64 bis de la LIR. Las instrucciones sobre el particular se encuentran en la Circular 60, de 2005.

² Ídem.

<p>Art. 11 Ter D.L. 600/74</p>	<p>Invariabilidad de las normas legales vigentes a la fecha de suscripción del contrato, en lo relativo al impto. del 64 bis LIR (incluye tasa y base imponible)³</p> <p>No estarán afectos a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones o cargas similares, específico para la actividad minera, que se establezca luego de la fecha de suscripción del contrato de inversión respectivo, que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras.</p> <p>No se verán afectados por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes mineras</p> <p>Las instrucciones sobre este particular se encuentran contenidas en la Circular N°60, de 2005.</p>	<p>Titulares de inversiones extranjeras acogidas al D.L. 600/74 que tengan por objeto el desarrollo de proyectos mineros por un monto igual o superior a US\$50 millones.</p> <p>Observación: beneficio incompatible con los del art. 7 y 11 bis N°1 y 2 del D.L. 600/74, excepto aquel que se refiere a la contabilidad en moneda extranjera</p>	<p>Tasas vigentes a la fecha suscripción del contrato</p>	<p>15 años, que se contará por años calendarios, desde aquél en que ocurra la puesta en marcha de la empresa.</p>
<p>Art. 2 Transitorio Ley N°20.026</p>	<p>No se aplicará el impuesto del art. 64 bis de la LIR.</p> <p>Las instrucciones sobre este particular se encuentran contenidas en la Circular N°60, de 2005.</p>	<p>Inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito antes del 1 de diciembre de 2004.</p> <p>Se contemplan normas especiales para el caso que de una empresa participen socios que gocen de la invariabilidad y otros que no.⁴</p>	<p>No aplica</p>	<p>Mientras gocen de los derechos contenidos en los art. 7 y/u 11 bis del D.L. 600/74.</p> <p>Vencido el plazo de dichos derechos o una vez renunciados, quedarán sujetos al impto. del 64 bis LIR, vigente a la fecha de extinción de estos derechos.</p>

³ La Ley 20.469 modifica el artículo 11 ter haciendo referencia al impuesto del artículo 64 y 64 ter de la LIR.

⁴ Dichas normas fueron explicadas a través de la Circular 34, de 2006.

<p>Art. 3 Transitorio Ley N°20.026</p>	<p>Solicitar la aplicación del beneficio del art. 11 ter del D.L. 600/74</p> <p>Esto es, invariabilidad de las normas legales vigentes a la fecha de suscripción del contrato, en lo relativo al impto. del 64 bis LIR.</p> <p>Observación: en este caso se fija una tasa de 4% del impto. del 64 bis LIR para el tramo más alto, mientras se mantenga la invariabilidad.</p> <p>Las instrucciones sobre este particular se encuentran contenidas en la Circular N°60, de 2005.</p>	<p>Inversionistas extranjeros que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito antes del 1 de diciembre de 2004 que cumpliendo con los requisitos al efecto, hayan optado dentro de plazo por los beneficios del art. 11 ter del DL 600/74.</p> <p>Observación: el plazo para acogerse a este beneficio venció el 30 de noviembre de 2005.</p> <p>Si alguno de los inversionistas o las empresas receptoras eran titulares de invariabilidad del art. 7 y/u 11 bis del DL 600/74, debían renunciar a ellos para acogerse a este beneficio.</p> <p>De conformidad con el art. 8 transitorio de la Ley 20.026,(incorporado por la Ley 20.097), los inversionistas acogidos al art. 3 transitorio que gocen del derecho de invariabilidad en relación con la depreciación acelerada y aquellos inversionistas que mantengan contratos de inversión en virtud del cual gocen de dicho derecho, podrán acogerse al tratamiento que indica el artículo 8 transitorio, renunciando a él. En tal caso, podrán descontar de la renta imponible operacional del 64 bis, los intereses pagados o devengados sobre cantidades adeudadas, dentro del año al que se refiere el impuesto. La solicitud al efecto debía presentarse a más</p>	<p>4%</p>	<p>12 años, que se contará por años calendario, a partir de la solicitud de modificación de contrato que otorga la invariabilidad del proyecto o a partir de la puesta en marcha del proyecto, según corresponda.</p>
--	---	---	-----------	---

		tardar el 30 de junio de 2006. ⁵		
Art. 4 Transitorio Ley N°20.026.	<p>Acogerse a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 transitorio con las modificaciones de plazo y tasa que se indican.</p> <p>Observación: en este caso se fija una tasa de 5% del para el tramo más alto y plazo de 15 años.</p> <p>Las instrucciones sobre este particular se encuentran contenidas en la Circular N°60, de 2005.</p>	Inversionistas extranjeros que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito a contar del 1 de diciembre de 2004 y hasta la entrada en vigencia de la Ley N°20.026	5%	15 años.
Art. 5 Transitorio Ley N°20.026	<p>Solicitar la aplicación del beneficio del art. 11 ter.</p> <p>Esto es, invariabilidad de las normas legales vigentes a la fecha de solicitud del beneficio, en lo relativo al impto. del 64 bis LIR.</p> <p>Observación: en este caso se fija una tasa de 4% del impto. del 64 bis LIR para el tramo más alto, mientras se mantenga la invariabilidad.</p> <p>Las instrucciones sobre este particular se encuentran contenidas en la Circular N°60, de 2005.</p>	<p>Empresas afectas al impto. del 64 bis de la LIR, que no sean empresas receptoras de inversión extranjera acogida al DL 600/74 cuyas ventas durante el ejercicio 2004 hayan sido superiores al valor equivalente a 12 mil toneladas métricas de cobre fino, y que hayan solicitado el beneficio dentro de plazo.</p> <p>Observación: el plazo para solicitar el beneficio venció el 30 de noviembre de 2005.</p>	4%	12 años, y se contará por años calendario, a partir de la solicitud del contrato que otorga la invariabilidad.

⁵ Las instrucciones sobre las modificaciones introducidas a la Ley 20.026 por la Ley 20.097 fueron impartidas por este Servicio a través de la Circular 34, de 2006.

<p>Art. 1 y 2 Transitorio Ley N°20.469</p>	<p>Optar por la aplicación de las normas del 64 bis y ter de la LIR, bajo modalidad especial:</p> <p>Ejercicios 2010, 2011 y 2012: tasas desde 4% a 9%</p> <p>A partir del 2013, inclusive y hasta el término de la invariabilidad según contrato (descontados los 3 años antes indicados), se aplicarán las tasas del art. 1 N°1 de la Ley 20.026 y de los artículos 3, 4 y 5 transitorios, según sea el caso, las que se aplicaran sobre la renta imponible operacional determinada según dichas normas.</p> <p>Observación: el plazo de invariabilidad, imputado el plazo de 3 años, se ampliará por 6 años calendarios. Durante esta ampliación se aplicará el impuesto del art. 64 bis y ter de la LIR según el texto introducido por la Ley 20.469. Vencido este plazo, pasan al régimen vigente.</p> <p>Se pueden explotar, acogidos a la invariabilidad, otros proyectos mineros conexos, distintos de los individualizados en los contratos respectivos. La solicitud de extensión de la invariabilidad deberá presentarse dentro de un plazo de 30 días hábiles desde iniciada la explotación del proyecto conexo.</p>	<p>Inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes con contrato vigente suscrito al amparo del artículo 11 ter del DL 600/74 anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°20.469., que lo soliciten dentro de plazo.</p> <p>Empresas que no siendo receptoras de inversión extranjera hayan suscrito invariabilidad conforme al art. 5 transitorio Ley N°20.026, que lo soliciten dentro de plazo.</p> <p>Observación: deben solicitarlo dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.</p>	<p>4 a 9%</p> <p>4 o 5%, según el caso</p> <p>Tasas fijadas por Ley 20.469</p>	<p>Años calendarios 2010, 2011 y 2013</p> <p>+ Plazo que falte para completar la invariabilidad de contrato vigente (descontados los 3 años anteriores)</p> <p>+ Ampliación del plazo de 6 años.</p>
--	--	--	--	--

<p>Art. 3 Transitorio Ley N°20.469 Inciso 1</p>	<p>Se aplican las tasas fijadas por la Ley 20.026 y el régimen de invariabilidad fijado por el art. 2 N°2 de dicha Ley, esto es, el régimen de invariabilidad del artículo 11 ter del D.L. 600/74 que se refiere a las normas del artículo 64 bis de la LIR.</p>	<p>Inversionistas con solicitudes pendientes de aprobación, presentadas con anterioridad al 31 de agosto de 2010.</p>	<p>5%</p>	<p>15 años, que se contará por años calendarios, desde aquél en que ocurra la puesta en marcha de la empresa</p>
<p>Art. 3 Transitorio Ley N°20.469 Inciso 2 a 4</p>	<p>Acogerse a los artículos 1 y 2 transitorios de la Ley 20.469, sustituyendo el régimen de invariabilidad de los artículos 7 u 11 bis del DL 600/74 por la invariabilidad del artículo 11 ter del mismo texto.</p> <p>Observación: Se pueden explotar, acogidos a la invariabilidad, otros proyectos mineros conexos, distintos de los individualizados en los contratos respectivos.</p>	<p>Inversionistas extranjeros y empresas receptoras que gocen de los derechos de invariabilidad del art. 7 u 11 bis del DL 600/74.</p> <p>Observación: deben solicitarlo dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Ley.</p>	<p>4 a 9% 0% Tasas fijadas por Ley 20.469</p>	<p>Años calendarios 2010, 2011 y 2013 + Plazo que falte para completar la invariabilidad de contrato vigente (descontados los 3 años anteriores) + Ampliación del plazo de 6 años.</p>

<p>Art. 4 Transitorio Ley N°20.469</p>	<p>Solicitar se les concedan los derechos del art. 11 ter del DL 600/74, con requisitos y en la forma que se indica.</p> <p>Años 2010, 2011 y 2012, el impuesto se aplicará según arts. 64 bis y ter.</p> <p>A partir del 2013, inclusive, y hasta el 31 de diciembre de 2017, el impuesto se aplicará con tasa 5% sobre renta operacional determinada según 64 bis y ter según texto fijado por la Ley 20.469.</p> <p>A partir del 2018, inclusive, y hasta el 31 de diciembre de 2025, el impuesto se aplicará de conformidad con los artículos 64 bis y ter según texto fijado por la Ley 20.469.</p>	<p>Empresas que no siendo receptoras de inversión extranjera hubieren iniciado la explotación de un proyecto minero con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley y que no hayan suscrito un contrato con invariabilidad para dicho proyecto.</p> <p>Observación: deben solicitarlo dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la ley⁶.</p>		<p>2010 a 2012</p> <p>2013 a 2017</p> <p>2018 a 2025</p>
--	--	---	--	--

⁶ La ley dice que deben presentar la solicitud dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la entrada en vigencia de la ley, pero luego agrega que la solicitud debe ser formulada en los mismos términos y dentro del plazo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 2 transitorio, que es de 60 días hábiles. Se entiende que este último plazo es el que prima.